

B. O. 27-07-2018

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 26

Córdoba, 25 de Julio de 2018.-

VISTO: El Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE atento a las modificaciones introducidas al Artículo 43 del Código Tributario Provincial por la Ley N° 10.508, el domicilio fiscal electrónico debe ser registrado por los contribuyentes, responsables y/o terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, en las formas, requisitos y/o condiciones que establezca esta Dirección.

QUE el Artículo 45 del mencionado código dispone expresamente que los contribuyentes y/o responsables no podrán constituir domicilio tributario especial o procesal en sede administrativa para la tramitación de peticiones y/o reclamaciones formuladas ante la Dirección y/o para la sustanciación de actuaciones administrativas provenientes de determinaciones de oficio, interposición de demanda de repetición y de aquellas vías recursivas que correspondieren frente a resoluciones que se realicen por ante el organismo fiscal.

QUE dentro de las facultades conferidas a esta Dirección por medio de las disposiciones del Código Tributario vigente, se estima conveniente establecer que el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico constituido de sus apoderado/s, patrocinante/s y/o representante/s -contadores públicos o abogados-, en aquellas actuaciones administrativas que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representados o patrocinados.

QUE la mencionada vinculación no producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido del contribuyente. Dicha comunicación no será considerada como notificación, siendo únicamente válido, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable, en los términos previstos en el ordenamiento provincial.

QUE atento lo expresado resulta necesario adecuar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

“2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

I- **INCORPORAR** a continuación del Artículo 160 los siguientes Artículos:

“Artículo 160° (1).- *Ante un proceso de verificación y/o fiscalización, determinación de oficio de obligaciones tributarias y/o aplicación de infracciones tributarias, interposición de demanda de repetición y/o sustanciación de vías recursivas contra resoluciones y/o intimaciones de pago efectuadas por el fisco, el contribuyente y/o responsable podrá solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su/s apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s -cuando se trate de contadores públicos o abogados- y sólo en relación a las actuaciones que intervengan, a los fines de recibir las comunicaciones de aquellas novedades que han sido notificadas por la Dirección a sus representados o patrocinados.*

Una vez efectuada la solicitud de vinculación mencionada, la Dirección deberá, en el mismo momento en que notifique al contribuyente y/o responsable, poner a disposición del apoderado, representante legal y/o patrocinante, la comunicación digital a su domicilio fiscal electrónico.

Dicha comunicación no será considerada como notificación, siendo únicamente válido, vinculante y plenamente eficaz la notificación enviada al domicilio fiscal electrónico del contribuyente y/o responsable, en los términos previstos en el ordenamiento provincial.”

“Artículo 160° (2).- *Los contribuyentes y/o responsables que inicien trámite de demanda de repetición ante esta Dirección y/o sea notificado de la iniciación de sumario por infracciones, podrán solicitar la vinculación del domicilio fiscal electrónico de su patrocinante/apoderado a través de la página web al iniciar el trámite y/o en cualquier momento del mismo. En los casos de interposición de recursos deberá solicitar la vinculación en el respectivo escrito, detallando nombre, CUIT y matrícula profesional, y adjuntando cuando corresponda la documentación que acredite la representación invocada.*

En caso de ser procesos pertenecientes a la Dirección de Policía Fiscal podrá el contribuyente y/o responsable autorizar a sus apoderado/s y/o patrocinante/s y/o representante/s mediante la presentación del respectivo poder o a través del acta de autorización que deberá obtener de la web <https://policiafiscal.cba.gov.ar>.”

“Artículo 160° (3).- *La vinculación del domicilio fiscal electrónico mencionada precedentemente se reputa subsistente mientras no sea fehacientemente revocada por el contribuyente y/o responsable o bien por no haber finalizado el procedimiento, motivo y/o causa por el cual fuera expresamente constituido.”*

“Artículo 160° (4).- *En caso de reemplazo o renuncia del apoderado o representante legal o patrocinante, el contribuyente y/o responsable podrá nombrar nuevo apoderado o representante legal o patrocinante teniendo en cuenta las mismas condiciones para el nombramiento.”*

II- INCORPORAR a continuación del Artículo 164 (1) el siguiente Artículo:

“Artículo 164° (2).- *Podrán notificarse mediante comunicaciones informáticas con firma facsimilar, digital o electrónica en el domicilio fiscal electrónico, conforme lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario Provincial -Ley 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- todo acto administrativo, emplazamiento, requerimiento, informe y/o comunicación.”*

III- SUSTITUIR el tercer párrafo del Artículo 166 por el siguiente:

“Dicha constancia impresa -conjuntamente con la notificación que se puso a disposición en el domicilio fiscal electrónico, donde consta la firma facsimilar, digital o electrónica de la autoridad competente de esta Administración- se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación.”

ARTÍCULO 2°.- **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
IRL
TB
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS